

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 27 de octubre de 2020. Llevo el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte actora subsanó la demanda en los términos exigidos en el auto interlocutorio No. 547 del 24 de septiembre de 2020. SIRVASE PROVEER.

  
**YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 702**

|                          |                                                                                                                                       |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | <b>2700133330042020005200</b>                                                                                                         |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>YANIA MARCELA VIAFARA IBARGUEN</b>                                                                                                 |
| <b>DEMANDADOS:</b>       | <b>E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISAMEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                                                         |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>                                                                                                            |

Mediante auto interlocutorio No. 414 del 31 de julio de 2020, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos por la parte actora y para ello, se le concedió el termino de diez (10) días.

A través de mensaje de datos de fecha 4 de agosto de 2020 la apoderada de la parte allegó memorial manifestando subsanar la demanda en los términos solicitados en la providencia precedente, tal y como consta a folios 85 al 101 del expediente; sin embargo, al revisar el escrito de subsanación, en el acápite denominado "competencia y cuantía", observó el Despacho que contrario a lo sostenido por el libelista, aun no se había dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 157 del CPACA.

En consecuencia, se requirió nuevamente a la apoderada demandante para que diera cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

Posteriormente, a través de mensaje de datos de fecha 28 de septiembre del presente año, la apoderada de la parte actora, estando dentro de la oportunidad legal, allegó memorial con el propósito de subsanar la demanda, tal y como se dispuso en la providencia referida.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011 por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITASE** la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora **YANIA MARCELA VIAFARA IBARGUEN** en contra de

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ**

la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISAMEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ** y la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION**.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISAMEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ** y la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: PÓNGASE** a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

**SEPTIMO: CONFIERASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en los numerales 2, 3 y 4, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a través del servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.**

**OCTAVO:** Hecho lo anterior y constatado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7º de esta providencia, por secretaria envíesele a los sujetos procesales (parte demandada, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) un mensaje de datos al buzón electrónico para notificaciones judiciales informándoles que a partir de ese momento quedan notificados del auto admisorio proferido en este asunto y al día siguiente comenzará a correr el traslado de la demanda dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso).

**NOVENO: REQUIERASE** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**DECIMO:** Reconózcasele personería a la Doctora **SANDRA PATRICIA MENA MENA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 35.604.019 expedida en Quibdó y T.P. N° 273193 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido, allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO  
Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</b></p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u>49</u>, el presente auto.</p> <p>Hoy <u>28-10-2020</u>, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|